El Carmen de Viboral, Antioquia, 19 de Octubre de 2026

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º 020 DE 2026 (SASI-20-2026)

OBJETO: "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL."

El Municipio de El Carmen de Viboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones a través de la plataforma SECOP II.

Observaciones interesado PRIXA DISEÑOS S.A.S.

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Garantía de seriedad de la oferta

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que el numeral 9.7 establece su presentación como causal de rechazo, pero el numeral 13, relativo a las garantías, no precisa claramente su porcentaje, vigencia y demás condiciones. Por lo anterior, solicitamos armonizar dichos apartados y precisar los requisitos exigibles para garantizar la claridad y transparencia del proceso.

(Mensaje SECOP II CO1.MSG.10089602 del 10/10/2026, 7:55:55 a. m.)

Respuesta Observaciones interesado PRIXA DISEÑOS S.A.S.

La entidad se permite aclarar al observante que el proyecto de pliego de condiciones no presenta la ausencia de regulación señalada, por cuanto las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta se encuentran establecidas de manera expresa y completa en el **literal i "Garantía de seriedad de la propuesta" del numeral 5.1.1 "Acreditación requisitos habilitantes de contenido jurídico"**, en el cual se precisan los siguientes aspectos:

1. **Clase:** cualquiera de las permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
2. **Asegurado/beneficiario:** Administración Municipal de El Carmen de Viboral, identificada con NIT 890.982.616-9.
3. **Amparos:** los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
4. **Vigencia:** tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. Si en desarrollo del proceso se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la

vigencia de la garantía hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

5. **Valor asegurado:** quince por ciento (15%) del presupuesto oficial del proceso de selección, como regla general; y **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme** en los términos señalados en el mismo literal i, conforme al criterio diferencial que se explica más adelante.
6. **Tomador:** reglas aplicables a las personas jurídicas y a los proponentes plurales.
7. **Efectividad y devolución:** eventos en los cuales la Entidad hará efectiva la garantía y su devolución al proponente una vez perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

Alcance del numeral 13 del pliego de condiciones.

El **numeral 13 "Garantías"** no regula la garantía de seriedad de la oferta, sino las garantías que debe constituir el contratista para amparar la ejecución del **contrato** (cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal y calidad y correcto funcionamiento de los bienes), conforme a la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Se trata, en consecuencia, de garantías distintas, que el pliego regula en apartes distintos y que no se contradicen entre sí.

Causal de rechazo del literal b) del numeral 9.7.

La causal de rechazo prevista en el literal b) del numeral 9.7 corresponde a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, transcrito en el numeral 9.8 del pliego de condiciones: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."* Se precisa que la causal opera únicamente ante la **no entrega** de la garantía junto con la propuesta; los defectos de la garantía efectivamente aportada podrán subsanarse en los términos del numeral 9.8 del pliego y del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En los anteriores términos se da respuesta a la observación.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Alcalde Municipal

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	Felipe Alzate	Abogado contratista - Oficina de Contratación	
REVISÓ:	Carolina Osorio Gómez	Jefe Oficina de Contratación	